



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 396 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 JUL. 2020

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 03601 de fecha 31 de enero de 2020, Informe N° 006-2020/GRP-420000 de fecha 08 de junio de 2020, el Memorando N° 184-2020/GRP-420000 de fecha 24 de junio de 2020, el Informe N° 24-2020/GRP-420300 de fecha 18 de junio de 2020, el Informe N° 518-2020/GRP-460000 de fecha 09 de julio de 2020, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo – SOLCODE y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 24 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, los artículos 08° y 09° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03601 de fecha 31 de enero de 2020, la Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo – SOLCODE, remite al Gobierno Regional Piura, su propuesta de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para promover el desarrollo sostenible con las comunidades rurales de nuestra Región Piura, para su suscripción correspondiente;

Que, con Informe N° 006-2020/GRP-420000 de fecha 08 de junio de 2020, la Sub Gerencia Regional de Cooperación Técnica Internacional emite informe técnico favorable por la suscripción del presente Convenio Marco, en cuanto su suscripción se encuentra respaldada en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no compromete el presupuesto institucional y se trata de un acompañamiento en la articulación del mismo con los objetivos del plan de desarrollo regional concertado PDRC y el respaldo en la búsqueda de fuentes cooperantes internacionales, máxime si SOLCODE tiene experiencia en trabajos con el Gobierno Regional Piura, habiendo demostrado seriedad y cumplimiento en los plazos y objetivos de los proyectos ejecutados en favor de los que menos tienen;

Que, mediante Memorando N° 184-2020/GRP-420000 de fecha 24 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Secretaría General el Informe N° 24-2020/GRP-420300 de fecha 18 de junio de 2020, con el cual su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión emite opinión técnica favorable por la suscripción del presente Convenio, en cuanto resulta favorable a los fines y objetivos del Gobierno Regional de fomentar el desarrollo regional sostenible y promover la inversión pública, lo que favorece la capacidad de gestión;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 396 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 JUL. 2020



proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";



Que, a su vez, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades";



Que, del mismo modo, el artículo 60 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones: "b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social";



Que, en este marco normativo, con fecha 24 de julio de 2020, el Gobierno Regional Piura y la ONG Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo SOLCODE, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el cual tiene como objeto reafirmar el vínculo entre ambas instituciones, para articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación para incentivar proyectos y acciones conjuntas en beneficio de la Región Piura, entre las que se pueden encontrar investigaciones, proyectos de desarrollo comunitario, proyectos de desarrollo económico regional, acciones sociales, asesorías, y la difusión de las actividades y acciones en los que ambas instituciones se desenvuelven, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de lucha contra la pobreza, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, por lo que corresponde al Despacho emitir el acto resolutorio que formalice su suscripción;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 396 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, 30 JUL. 2020

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la ONG Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo SOLCODE, suscrito con fecha 24 de julio de 2020, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la ONG Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo SOLCODE, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Mga. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL





Año de la Universalización de la Salud"  
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ONGD ASOCIACION YACHACHIQ SOLIDARIDAD COLECTIVA PARA EL DESARROLLO - SOLCODE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte la Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo – SOLCODE con RUC N° 20484244902, con partida electrónica N° 11020858, debidamente representada por su Presidente Doña Rosa Petronila Suárez Huamán identificada con D.N.I. N° 02802727, con domicilio legal en calle Arequipa N° 1120 Piura y, de la otra parte, el Gobierno Regional Piura, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por el Gobernador Regional, Don Servando García Correa, identificado con D.N.I. N° 41315243, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe Piura, quienes proceden debidamente facultados en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:                      BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización)
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y, Modificatorias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente
- Código Civil.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

**CLAUSULA SEGUNDA:                      ANTECEDENTES**

Asociación de Yachachiq Solidaridad Colectiva para el Desarrollo – SOLCODE, es una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) consensuada sin fines de lucro, que promueve el protagonismo de las poblaciones excluidas para su desarrollo, a través de las prácticas de capacitación y extensión que realizan solidariamente los Yachachiq.

El GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno



Año de la Universalización de la Salud"  
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

**CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto reafirmar el vínculo entre ambas instituciones, para articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación para incentivar proyectos y acciones conjuntas en beneficio de la Región Piura, entre las que se pueden encontrar investigaciones, proyectos de desarrollo comunitario, proyectos de desarrollo económico regional, acciones sociales, asesorías, y la difusión de las actividades y acciones en los que ambas instituciones se desenvuelven.

**CLAUSULAS CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**DEL GOBIERNO REGIONAL**

1. Contribuir y apoyar el logro del objeto del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su responsabilidad y competencia, articulando y coordinando con las instancias internacionales nacionales, regionales y locales respectivas.
2. Contar con cronogramas de trabajo que permitan visualizar tiempos y responsabilidades.
3. Realizar intervenciones en localidades priorizadas en forma conjunta.
4. Buscar alianzas nacionales e internacionales para el cofinanciamiento de proyectos conjuntos.

**SOLCODE**

1. Cumplir con los compromisos del presente Convenio Marco.
2. Coparticipar y articular el financiamiento nacional o internacional en la ejecución de los proyectos elegidos.
3. Buscar alianzas nacionales e internacionales para el cofinanciamiento de proyectos conjuntos.
4. Fortalecer los procesos en la implementación de sus proyectos.
5. Presentar proyectos desarrollados para su ejecución.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento; y, de aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual, debidamente sustentada, formará parte integrante del presente Convenio

**CLAUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá



Año de la Universalización de la Salud"  
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

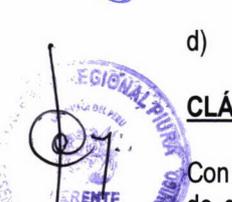
**CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por común acuerdo de las partes.
- b) Por causa fortuita o fuerza mayor
- c) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- d) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el mismo, deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes a través de la adenda correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en las direcciones domiciliarias consignadas en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar indubitadamente y por escrito, las variaciones del domicilio en casos de producirse éstas. Los cambios de direcciones domiciliarias que puedan ocurrir, serán comunicados por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación y de manera indubitable.

Año de la Universalización de la Salud”  
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**



Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que, de ser el caso, en cada convenio específico se pronunciarán respecto del desarrollo de las actividades, aportes, responsabilidades, cronogramas, y de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCION**



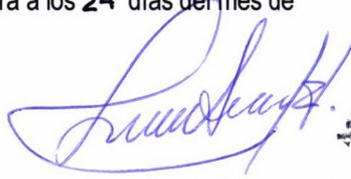
**LAS PARTES** declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RELACION LABORAL**



**LAS PARTES** convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio o de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

Las partes, estando conformes con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, firman en la ciudad de Piura a los **24** días del mes de **Julio** del 2020



**ROSA PETRONILA SUÁREZ HUAMÁN**  
Presidenta  
Asociación Yachachiq



**SERVANDO GARCÍA CORREA**  
Governador Regional  
Gobierno Regional Piura